

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entenderá hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA,**  
Calle de Victoria, 1 y Páco, 2.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 372 de 6 Enero.)

Número 833.

DIRECCIÓN GENERAL  
de los

#### REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cieza, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.625 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 sobre provisión de Registros, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 3 de Enero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 836.

Sección de Fomento.—Montes.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillo, Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan pro-

ducir los montes pertenecientes á la ciudad de Lorca, en el término municipal de la misma, durante los años forestales de 1892 á 1893, 1893 á 1894 y 1894 á 1895, he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicha ciudad, y con asistencia de un delegado del Distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 16 del actual á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de tres mil doscientas ochenta y ocho pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 5 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 807.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.481.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillo, Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Collado Pérez, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 23 de Mayo último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Los Teatinos*, sita en término de dicha ciudad y en terreno inculto y montuoso de la Diputación del Río, paraje de la Sierra de los Yesares; lindando N. mina «2.ª Esperanza»; E. mina «Reservada»; O. minas *Los Teatinos* y «Concepción», y S. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Enero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

### Tercera sección.

Número 811.

#### CASA PROVINCIAL DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1892-93.—Primer trimestre de 1892.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprenden las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			1.219 62
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			13.283 32
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>14.502 94</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		10.145 65	10.145 65
Por id. de botica.		18 »	18 »
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		1.467 17	1.467 17
Por sueldos de Facultativos.	69 79		69 79
Por id. de enfermeros y sirvientes.	563 21		563 21
Por id. de empleados.	331 24		331 24
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	242 66	70 »	312 66
Por gastos reproductivos.	258 32	352 20	610 52
Por cargas del Establecimiento.	139 58	229 40	368 98
Por gastos de culto y clero.	56 25	311 50	367 75
Por id. generales.		237 25	237 25
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>1.661 05</b>	<b>12.831 17</b>	<b>14.492 22</b>

#### RESUMEN

Importa el cargo..		14.502 94
Idem la data	Personal.	1.661 05
	Material..	12.831 17

Existencia en caja para el 1.º de Octubre. . . . . 10 72

De forma que importando el cargo pesetas 14.502 con 94 céntimos y la data pesetas 14.492 con 22 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 10 pesetas con 72 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente Octubre.

Murcia 6 de Octubre de 1892.—V.º B.º: El Director, Gómez.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.

Número 834.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 24 de Noviembre de 1892.

Presidencia del Sr. Marín.

Con asistencia de los señores Chico de Guzmán, Carles y Chápuli. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1892.

Lorca, cuarta sección.

114 Juan Martínez García; no citado, que lo sea para el 3 de Diciembre próximo.

Lorca, quinta sección.

80 José Antonio García González; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

124 Juan Antonio Pérez Morillas; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Cartagena, segunda sección.

48 Juan Barcelona Ros; alega ser hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida justifica, soldado condicional.

Cartagena, quinta sección.

402 Miguel Gutiérrez Vidal; alega ser hijo de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

13 Antonio Conesa Sánchez; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Cartagena, segunda sección.

12 Antonio Moreno Martínez; no comparece ni quien alegue justa causa que motive su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

Cartagena, segunda sección.

10 Antonio Castellanos Cánovas; que estaba pendiente de acreditar tiene un hermano en el ejército, justifica, soldado condicional.

Yecla.

99 José Ortín Martínez; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

92 José María Martínez Val; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido éste, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

61 Francisco Martí Bañón; manifiesta que ha sido absuelto de la causa que se le seguía y no teniendo nada que alegar, se le declara soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

Murcia, séptima sección.

147 José Martínez Perona; que estaba pendiente de ser reconocido el padre, verificado, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Beniel.

4 José López Martínez; que es-

taba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Abanilla.

21 Francisco Riquelme Navarro, que estaba pendiente de acreditar ser hijo de viuda, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1891.

Cehegín.

17 Antonio Fernández Fernández; no comparece ni quien en su nombre alegue justa causa que motive su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1890.

Mazarrón.

13 Antonio Navarro Navarro; no comparece ni quien en su nombre alegue justa causa que motive su no presentación, soldado sorteable.

Reemplazo de 1892.

Ricote.

20 Rafael Guillamón Moreno; alega ser hijo de padre impedido como excepción sobrevenida, reconocido el padre, resultó impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

La Unión.

26 Antonio Martínez García; que estaba pendiente de ser reconocida su talla, medido obtuvo la de 1'545 milímetros, soldado para activo y que se oficie al Comandante de la Caja de reclutas á los efectos procedentes.

Reemplazo de 1892.

Blanca.

22 Julio López Saorín; alega ser huérfano como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1892.

Murcia, séptima sección.

65 Francisco Perona Jiménez; resulta del expediente de prófugo formado á este mozo, que está extinguiendo condena de seis años, diez meses y un día de presidio mayor, y se acuerda declararle excluido totalmente, y que se cumpla á su tiempo debido lo que la ley previene.

Despacho ordinario.

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada promovido por D. Luis Escribano Pérez, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital referente al corte de la casa de don José Riera Rueda, sita en la calle de Aljezares, de esta ciudad, la Comisión acordó se manifieste al señor Gobernador que para poder informar con verdadero conocimiento, se considera necesario se remitan ciertos documentos pertenecientes al mencionado asunto.

Visto el instruido con motivo del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ulea contra el acuerdo del de Villanueva, mandando quitar un palo donde se amarra la barca construida por la Corporación apelante, acordó la Comisión se signifique al Sr. Gobernador que para poder informar, es preciso se oiga previamente la opinión del Ingeniero Jefe de Obras públicas, á quien al efecto deberá remitirse el recurso y demás documentos que se acompañan al mismo.

La Comisión acordó aprobar las cuentas de los gastos ocasionados en las Cárceles de Audiencia de Lorca y Murcia, durante los meses de Agosto y Septiembre respectiva-

mente, y que las cantidades que importan se abonen en la forma establecida.

También acordó autorizar al Director de carreteras provinciales, para que lleve á cabo los replanteos previos de los trozos primero y tercero de la de San Javier á La Unión, y del segundo de la del Puerto de la Cadena á Balsicas; y que por la Ordenación de pagos se les faciliten los fondos necesarios para ello.

Igualmente acordó la Comisión aprobar la certificación en la que consta que el contratista D. Francisco Frutos ha ejecutado obras durante el mes de Octubre último por valor de 6.708 pesetas 49 céntimos, en la construcción del primer trozo de la carretera del Puerto de la Cadena á Balsicas, y que se le proceda al pago de cantidad mencionada cuando lo permita el estado de los fondos provinciales.

En el expediente relativo á la construcción de una rueda hidráulica de hierro para elevar el agua del que se surte el lavadero de la Casa de Misericordia; visto el oficio en el que se hace constar que el constructor de la misma ha cumplido su compromiso, acordó la Comisión se reciba la expresada obra y que se le abonen las 1.000 pesetas convenidas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto parcial del referido Asilo.

Puesto al despacho el expediente instruido con motivo del oficio en que el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de esta capital transcribe otro del Sr. Juez del distrito de la Catedral de la misma, haciendo constar las deficiencias que se notan para la conducción al Hospital de los heridos y cadáveres, acordó la Comisión se conteste que la Beneficencia provincial ha remediado en lo que le ha sido posible esta falta, pero que no puede considerarse obligada á prestar este servicio que es de la exclusiva incumbencia del Ayuntamiento.

Acordó quede sobre la mesa para el estudio de los Sres. Diputados la cuenta de la inversión de lo recaudado por medio de la suscripción popular para las obras del nuevo Manicomio.

También acordó confirmar en concepto de observación las órdenes interinas de ingreso en el Manicomio, expedidas á favor de los presuntos dementes Hilario Gambín López é Isabel Hernández Navarro.

Asimismo acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando el número de los acogidos lo permita, á los niños José Aroca Hernández, Juan Blando y Blando y Leonor Sánchez Guerrero, confirmando la orden interina de ingreso en el mismo Asilo, expedida á favor de la anciana María Fuentes Pérez.

Acordó del mismo modo la Comisión se prevenga al Director de la Casa de Misericordia entregue una casulla antigua que existe al servicio de la Iglesia de dicho Asilo, á cambio de otra que le será entregada por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

La Comisión acordó queden sin efecto los nombramientos de escribientes temporeros hechos á favor de D. Diego Pérez Hernández, don Alejandro García Ros, D. Fulgencio López García, D. José Jiménez Lorca y D. Diego González Sánchez, que debían percibir sus haberes con cargo á la consignación autorizada en el presupuesto corriente para pago del personal auxiliar de los trabajos electorales.

En atención al exigno personal que existe para el desempeño de los servicios del nuevo Manicomio, acordó la Comisión se solicite del

Gobierno la oportuna autorización para que en el próximo presupuesto adicional se aumente la plantilla del mismo con sus Escribientes con 875 pesetas anuales, dos loqueros con 735 pesetas cada uno; un Practicante con el mismo haber y un topiquero con 700.

Se acordó nombrar desde luego para la plaza de Escribiente del Manicomio á D. Diego Pérez Hernández, para la de Practicante, á D. José Jiménez Lorca; para la de topiquero á D. Diego González Sánchez y para los de loqueros á D. Alejandro García Ros, y D. Fulgencio López García, entendiéndose que estos nombramientos se hacen sin perjuicio de lo que la Diputación resuelva en definitiva; que los nombrados empezarán á prestar sus servicios desde este día, si acceden á ello, sin percibir sus haberes hasta que queden autorizados los oportunos créditos en el respectivo presupuesto; y que si tales créditos no fueren aprobados, no tendrán acción ni derecho para deducir reclamación alguna por el indicado concepto.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, P. A., Bernabé Carles.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 822.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Adjudicaciones.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 30 de Diciembre próximo pasado, se ha servido adjudicar las siguientes fincas procedentes de Bienes Nacionales.

Procedencia de la finca.	Número del inventario.	Nombre del rematante.	Pesetas Cént.
Clero. Idem.	27 duplíc. <sup>o</sup>	Francisco Muñoz Pellicer.	1.010 »
Idem.	353	El mismo.	2.025 »
Idem.	677	Teodoro Dario Alba.	2.172 »
Idem.	16	Carlos Marín Blasco.	3.130 »
Idem.	27	El mismo.	3.866 »
Idem.	677 duplíc. <sup>o</sup>	El mismo.	2.565 »
Idem.	553	Jesús Molina Fernández.	3.000 »
Propios. Estado.	117 parte 1. <sup>a</sup>	Ginés Oliva Zamora.	2.290 50
	83	Francisco Herrero por José Herrero Ruiz.	10.202 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Enero de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Jorge Lombarte.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
156	Ayuntamiento de Luanco (Oviedo).	3. <sup>a</sup>	Oficial de la Secretaría.	500	»	»	»
157	Audiencia territorial de Oviedo.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	900	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
158	Ayuntamiento de Masnou (Barcelona).	3. <sup>a</sup>	Oficial primero de la Secretaría.	999	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
159	Intendencia militar de Granada.—Edificios militares.	1. <sup>a</sup>	Conserje.	0 <sup>o</sup> 75 á 1 pt. d.	»	»	»
160	Juzgado de primera instancia de Marbella.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
161	Diputación provincial de Murcia.—Secretaria.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	800	»	»	»
162	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	800	»	»	»
163	Idem.	2. <sup>a</sup>	Cabo de Sección.	999	»	»	»
164	Idem.	2. <sup>a</sup>	Interventor del fielato núm. 22.	999	»	»	»
165	Idem.	2. <sup>a</sup>	Idem, núm. 26.	999	»	»	»
166	Idem.	2. <sup>a</sup>	Auxiliar de tránsitos núm. 42.	999	»	»	»
167	Idem.	2. <sup>a</sup>	Idem, de aforos núm. 45.	999	»	»	»
168	Idem.	2. <sup>a</sup>	Idem, núm. 49.	999	»	»	»
169	Idem.	2. <sup>a</sup>	Aforador de fielatos núm. 33.	999	»	»	»
170	Idem.	2. <sup>a</sup>	Recaudador de fielatos núm. 13.	999	»	»	»
171	Idem.	1. <sup>a</sup>	Vigilante, núm. 358.	2 <sup>o</sup> 10 ps. dir.	»	»	»
172	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 331.	Id.	»	»	»
173	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 562.	Id.	»	»	»
174	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 184.	Id.	»	»	»
175	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 459.	Id.	»	»	»
176	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 435.	Id.	»	»	»
177	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 386.	Id.	»	»	»
178	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 306.	Id.	»	»	»
179	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 339.	Id.	»	»	»
180	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, nam. 216.	Id.	»	»	»
181	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 578.	Id.	»	»	»
182	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 488.	Id.	»	»	»
183	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 202.	Id.	»	»	»
184	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 240.	Id.	»	»	»
185	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 368.	Id.	»	»	»
186	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 522.	Id.	»	»	»
187	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 499.	Id.	»	»	»
188	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 420.	Id.	»	»	»
189	Idem.—Policia urbana.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 150.	Id.	»	»	»
190	Idem.—Policia urbana.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 142.	Id.	»	»	»
191	Idem.—Policia urbana.	1. <sup>a</sup>	Idem, núm. 321.	Id.	»	»	»
192	Idem.—Policia urbana.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal núm. 137.	820	»	»	»
193	Administración provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	730	»	»	»
194	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»	»
195	Ayuntamiento de Mula (Murcia).	1. <sup>a</sup>	Empleado del reloj.	91 25	»	»	»
196	Idem de Cehegin (Murcia).	1. <sup>a</sup>	Cabo de guardas rurales.	640	»	»	»
197	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda rural.	550	»	»	»
198	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	»	»	»
199	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	»	»	»
200	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	550	»	»	»
201	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sereno.	547 50	»	»	»
202	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	547 50	»	»	»
203	Idem.	1. <sup>a</sup>	Policia.	547 50	»	»	»
204	Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	547 50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS							
196	Ayuntamiento de Villamañe (Vitoria).	1. <sup>a</sup>	Guarda rural para la custodia y vigilancia de lo referente á policia urbana y rural de dicho Ayuntamiento, compuesto del indicado pueblo y el de Bellofin.	350	»	»	»

Ser mayor de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento fisico para el trabajo.

25 pesetas para responder á los daños del término.

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero próximo.

2.º Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.º Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.º Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de la cesantía.

5.º Para solicitar destinos de 3.º y 4.º categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.º Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 del mencionado reglamento, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.

**Sexta sección.**

Número 839.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS**

Don Francisco Jesús Carreño Gónzaga, Alcalde constitucional de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que las listas de electores para compromisarios en las elecciones de Senadores, han quedado expuestas al público en el día de hoy hasta el 20 del mes actual, á fin de que puedan ser examinadas por los que lo tengan por conveniente.

Lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento á lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Bullas 1.º de Enero de 1893.—Francisco Jesús Carreño.

Número 844.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA**

Don José Guardiola Peral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que las listas electorales de compromisarios para votar Senadores, formadas con arreglo al art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hallan expuestas al público en el zaguán de la Casa Consistorial, desde este día de la fecha hasta el 20 del mismo presente mes, para que durante dicho plazo puedan producir contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes.

Jumilla 1.º de Enero de 1893.—José Guardiola Peral.

Número 843.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA**

Don José Ortega Juan, Alcalde constitucional de Yecla.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, quedan expuestas al público para reclamaciones hasta el día 20 del actual, las listas de los individuos de este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos, con casa abierta, que son los que pagan mayor cuota de contribuciones directas sin aumentarse las que satisfagan en otros puntos.

Yecla 1.º de Enero de 1893.—José Ortega.

Número 845.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

A instancia del representante de

la Excma. Sra. Condesa de Sástago, convoca á Juntamento extraordinario del heredamiento de Tierraroya, para el día 14 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de solicitar la gracia de avenar á él, un predio de cuarenta tahullas, situado en el partido de la Alberca, á fin de evitar el paludismo que en el mismo se padece.

Lo que se hace notorio á los efectos prevenidos en la Ordenanza.

Murcia 4 de Enero de 1893.—P. I. José Clemares.

**Octava sección.**

Número 820.

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CARTAGENA**

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ginés Acosta, casado, industrial, de treinta y seis años de edad, y Ana Férez Monreal, casada, de treinta y dos años de edad, ambos de esta vecindad, y cuyas señas personales son: las de Acosta, cara afeitada, y viste traje oscuro y sombrero de ala ancha; y las de Ana Férez, rubia, baja, gruesa, con una berruga en el lado izquierdo de la cara; para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre raptor; apercibidos que de no comparecer, les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquín Alonso.—Ante mí: Licenciado Francisco Tolsada.

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Teófilo.

**VELA Y ALUMBRADO**

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y San Nicolás.

**EXPECTACULOS**

**TEATRO DE ROMEA**

Funciones para hoy: Por la tarde á las tres, *Viva mi niña*.—A las cuatro, *El Sr. Luis el Tumbón*.—A las cinco, *Las campanadas*.—A las seis, *La revista*.

Por la noche á las ocho y media, *Pepe-Hillo*.

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

	Pts	Cts.
AGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	18	»
AGUILAS, por la de varios arbitrios.	27	»
ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado.	19	»
BENIEL, por la de los consumos.	20	»
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
LORQUI, por la de consumos á venta libre.	15	»
SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado.	15	»
SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería.	17	»
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

**Anuncios.**

**A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfa-

cer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

**A LOS AYUNTAMIENTOS**

**JUZGADOS MUNICIPALES EL SECRETARIADO ESPAÑOL**

**ANTONIO ALCU**

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.